

Ojo con los días de Cortesía

IST Consultores Abogados
2 de julio de 2024

Se acerca agosto, y queremos irnos de vacaciones sin la preocupación de que, durante las mismas, la Administración Tributaria pueda realizar notificaciones. Para ello se implementaron los “días de cortesía” por un máximo de 30 días al año, y durante los que la Administración no podrá depositar notificaciones electrónicas en el buzón del contribuyente.

Pero, **siempre hay un pero!!!**, porque esos días refieren solamente a notificaciones telemáticas y Hacienda suele realizar también notificaciones en papel. Por eso hay que ver la “letra pequeña”, sobre todo si se trata de la AEAT.

Es de aclarar que los días de cortesía no suspenden ni alargan el proceso, lo cual a veces es utilizado por contribuyentes para dilatarlo y llegar a prescripción o caducidad.

Pero, ¿Es posible notificar en papel a un contribuyente obligado a recibir notificaciones electrónicas que se acogió al período de cortesía?: **Si, pero no siempre**, ya que el RD 1363/2010 lo admite únicamente cuando la comunicación o notificación electrónica resulte incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia. Y allí es donde aparece el lío...

La notificación debe practicarse por vía electrónica a los contribuyentes obligados a recibirlas por dicha vía, o a los que voluntariamente se hayan acogido a dicho sistema de notificaciones, y solamente en los casos en los que se requiera inmediatez o celeridad en la notificación sería posible practicar dichas notificaciones por vía no electrónica, es decir, mediante correo certificado, o agente tributario.

Esto es importante porque en los últimos tiempos hemos visto varios casos en los que durante los días de cortesía se han hecho notificaciones vía agente tributario o por correo postal.

El TEAC, (00/4282/2019) ha considerado que el aseguramiento de la eficacia de la actuación administrativa, justifica la notificación del mismo por medios no electrónicos considerando válida la notificación a través de agente tributario, por razones de eficacia de la actuación administrativa siendo válida la notificación en papel a sujetos obligados a recibir notificaciones electrónicas y, además, durante los días de cortesía.

No debe pasarse por alto la necesaria acreditación de que la notificación por dicha vía se ha llevado a cabo por inexcusables motivos de inmediatez y celeridad. Es decir, para que el acto administrativo no perdiera su eficacia.

El TEAC, no hace alusión alguna a dichas exigencias dando a entender, que la inmediatez y celeridad es algo asociado a cualquier notificación tributaria. Y que, por tanto, la AEAT podría notificar en papel a sujetos obligados a recibir notificaciones electrónicas.

Obviamente ello no debe ser así porque no lo dice la ley. Y es aquí donde el contribuyente tiene margen para atacar la notificación practicada en papel y los importantísimos efectos asociados a la misma, como pudieran ser la interrupción de la prescripción, o del plazo para declarar la caducidad del procedimiento.

Porque, en estos casos, para notificar por vía no electrónica, debiera quedar justificada la necesidad de practicar la notificación en papel, con celeridad e inmediatez.

No es de recibo que la AEAT se duerma durante todo el procedimiento, finalmente tuviera que pisotear el derecho de los contribuyentes a ser notificado por vía electrónica, y viole los días de cortesía, para poder cumplir los plazos previstos en la normativa tributaria.

Es importante acogerse a los días de cortesía, pero ello no es suficiente para dormir tranquilos, ya que siempre habrá algún inspector que en agosto no tenga vacaciones y nos altere las nuestras ...